

10 AGO 2021

2:28



Bogotá, agosto de 2021

Doctora
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 153 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se incluye al sector ambiental en la Ley 30 de 1986 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupeficientes y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

Artículo 2. Modifíquese el artículo 90 de la ley 30 de 1986, el cual quedará así:

El Consejo Nacional de Estupeficientes estará integrado por:

- *El Ministro o el Viceministro de Justicia y del Derecho, quien lo presidirá.*
- *El Ministro o el Viceministro de Salud y Protección Social.*
- *El Ministro o Viceministro de Educación Nacional.*
- *El Ministro o Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural.*
- *El Ministro o Viceministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- *El Procurador General de la Nación o su delegado. ~~el Procurador Delegado para la Policía Judicial.~~*
- *El Director de la Dirección Nacional de Inteligencia.*
- *El Director General de la Policía Nacional o el Director de Policía Judicial e Investigación (DIJIN).*
- *El Director de General de Aduanas o su delegado.*
- *El jefe del Departamento Administrativo de la Aeronáutica Civil o su delegado.*

Atentamente.

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá



1505 073 075

JUSTIFICACIÓN

Se propone eliminar la expresión “o el Procurador Delegado para la Policía Judicial” y se reemplaza con “o su delgado” para dejar más amplia la disposición.

JUAN CARLOS
WILLS
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán

ECONGRESISTA

PROPOSICION No

Al PROYECTO DE LEY 153 DE 2020 CÁMARA, "Por medio de la cual se incluye al sector ambiental en la Ley 30 de 1986 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones"

Adicionar Al Artículo 4° - El Secretario de Medio ambiente

El artículo 4° quedaría así:

Artículo 4. Modifíquese el artículo 98 de la ley 30 de 1986, el cual quedará así:

En todos los Departamentos, Distritos, y los Municipios, funcionará un Consejo Seccional de Estupefacientes que estará integrado por:

- El Gobernador, o Alcalde, quien lo presidirá.

- El Secretario de Salud.

- El Secretario de Educación,

- **El Secretario de Medio Ambiente**

- El Procurador Regional.

- El Director Seccional de la Dirección Nacional de Inteligencia.

- El Comandante de la Policía Nacional del lugar.

- El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

- El Director de la Corporación Autónoma Regional o Autoridad Ambiental que tenga jurisdicción en el lugar.

- El jefe de la Oficina o Instituto Seccional de Medicina Legal correspondiente

Presentado por:



APS SA
NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Representante a la Cámara

Departamento de Antioquia
Partido Conservador Colombiano
Mail: nicolas.echeverry@camara.gov.co



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán

ECONGRESISTA

Justificación

La inclusión del secretario de Medio ambiente - Departamental - Distrital y Municipal – en el artículo 4 del presente proyecto de Ley, garantiza la unidad de materia y la integralidad de los entes competentes a nivel Departamental - Distrital y Municipal en materia medio ambiental, ya que en dicha secretarías, recae la responsabilidad por objeto misional en planes de desarrollo y gobernabilidad.

Esto garantizará la unidad de criterios y materia en el Consejo Seccional de Estupefacientes.